

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DE LA “ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA” DE LOS MONTESINOS..	
--	--

Aprobación: Pleno 05/02/2003	Publicación: BOP 14/05/2003
-------------------------------------	------------------------------------

Título I.- Definición y ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Definición y fines de la actividad docente.

1.1.-La actividad docente de la Escuela Municipal de Música de Los Montesinos se desarrollará, con carácter general, en el inmueble denominado “Escuela de Música y Cultura de Los Montesinos”, sito en C/ Zaragoza nº 5, bien de dominio público, cuya titularidad la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Los Montesinos, siendo el equipamiento básico de la educación y cultura musical de los Montesinos.

1.2.- La finalidad de la Escuela de Municipal de Música es elevar la formación musical de los vecinos y ciudadanos, mediante la enseñanza, práctica y afición musical.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a los miembros de la comunidad educativa (profesores y alumnos).

Título II.- Organización y funcionamiento de la Escuela de Música Municipal.

Artículo 3.- Horario de funcionamiento.

3.1.- El horario de apertura y cierre de la Escuela de Música Municipal, con carácter general, será de lunes a jueves desde las 17'00 horas hasta las 22'00 horas y, los viernes desde las 17'00 horas hasta las 23'30 horas. No obstante, excepcionalmente se podrán autorizar por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue la utilización de las dependencias del centro fuera de los horarios señalados.

3.2.- El horario de utilización de las dependencias de la Escuela de Música y Cultura estará expuesto en el tablón de anuncios de la misma.

3.3.- Con carácter general y dentro del horario establecido, el conserje de la Escuela de Música y Cultura será el encargado de su apertura y cierre.

3.4.- Habrá un juego completo de llaves bajo la custodia del Conserje del Centro, de la Concejalía de Cultura y de la Jefatura de la Policía Local.

Capítulo 1º.- Órganos propios para el desarrollo de la actividad docente de la Escuela Municipal de Música.

Artículo 4.- Órganos.

4.1.- La Escuela Municipal de Música y Cultura depende, a todos los efectos, del Ayuntamiento de Los Montesinos, pero serán sus órganos los encargados del funcionamiento ordinario de la Escuela.

4.2.- Los órganos de la Escuela de Música serán los siguientes:

a) El Equipo Directivo estará formado por el Director, Jefe de Estudios y Secretario - Administrador.

b) El Consejo Escolar estará formado por el Director de la Escuela de Música, Jefe de Estudios, Concejales de Educación, Secretario-Administrador, 4 representantes del profesorado, 4 representantes de la Asociación de madres y padres de alumnos, 1 representante del alumnado y 1 representante del personal no docente.

c) El Claustro de Profesores lo formará todo el profesorado que desarrolle su actividad en la Escuela de Música.

4.3.- El Director de la Escuela Municipal de Música será nombrado y separado por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del Consejo Escolar, siendo nombrado entre el profesorado de la Escuela de Música, para lo cual previamente tendrán que presentar un proyecto a desarrollar durante el curso escolar, teniendo las siguientes funciones.

- Dirigir y coordinar las actividades de la Escuela de Música.
- Representar y administrar la Escuela de Música.
- Nombrar el equipo directivo.
- Ejecutar las resoluciones o acuerdos que adopte el Ayuntamiento velando por su cumplimiento.
- Elaborar el desarrollo técnico de los planos anuales de actividades, así como la memoria correspondiente al año.
- Velar por la buena conservación de las instalaciones y el material adscrito a la Escuela de Música.

4.4.- El Jefe de Estudios será nombrado por el Director de la Escuela de Música y tendrá las siguientes funciones:

- Organizar y coordinar las actividades académicas (audiciones, exámenes, evaluaciones y tribunales de fin de curso).
- Confeccionar los horarios y distribuir las aulas.
- Orientación educativa (pruebas de acceso, concesión y cambios de instrumento).
- Programar y coordinar los criterios de evaluación (contenidos mínimos del lenguaje musical, programas de las especialidades instrumentales).

4.5.- El Secretario-Administrador será nombrado por el Director de la Escuela y tendrá las siguientes funciones:

- Organizar las matrículas.
- Listados de alumnos.
- Expedir certificaciones.
- Redactar las actas de las reuniones de los órganos de la Escuela de Música.

4.6.- El Consejo Escolar es el órgano de representación de todos los sectores de la Comunidad educativa, teniendo las siguientes funciones:

- Configurar el proyecto educativo para la Escuela de Música.
- Resolver los conflictos e imponer sanciones.
- Promover la renovación y conservación de las instalaciones y equipamiento.
- Aprobar y evaluar la programación general y las actividades complementarias.
- Fijar las líneas de colaboración con otras instituciones.
- Analizar y valorar el funcionamiento general de la Escuela de Música.
- Designar representante para asistir a las reuniones del Consejo Cultural de la Escuela de Música y Cultura.

4.7.- El Claustro de Profesores es el órgano de representación del profesorado y tiene la responsabilidad de planificar, coordinar, decidir e informar de los aspectos docentes de la Escuela de Música, teniendo las siguientes funciones:

- Hacer propuestas para el proyecto educativo y la programación general.
- Aprobar y evaluar los proyectos curriculares.
- Proponer iniciativas de formación.
- Elegir los representantes del Consejo Escolar.
- Coordinar, analizar y valorar las evaluaciones.

Capítulo 2º.- Actividades desarrolladas por la Escuela de Música.

Artículo 5.- Función académica.

5.1.- La función académica a desarrollar en la Escuela de Música se llevará a cabo por asignaturas, siendo el plan de estudios a impartir aprobado con el Consejo Escolar a propuesta del Claustro de Profesores, ajustándose a los contenidos marcados por el Grado Elemental de Música de la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

5.2.- En la fijación de las asignaturas se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) La asignatura principal será la de Lenguaje Musical para proporcionar una formación musical básica, elemental y completa al alumnado.

b) Las asignaturas instrumentales serán las máximas posibles atendiendo a la demanda del alumnado. Como mínimo serán las necesarias para poder formar un grupo instrumental, ya sea orquesta, banda, rondalla, o cualquier otro.

c) Además de las asignaturas mínimas mentadas en los artículos anteriores, la Escuela Municipal de Música siempre seguirá la norma de ampliar la oferta educativa bien mediante cursos intensivos, asignaturas que se impartan eventualmente o bien impartiendo otras asignaturas complementarias de manera estable.

Artículo 6.- Uso y utilización del material.

6.1.- El material adscrito a la Escuela de Música es de titularidad del Ayuntamiento de Los Montesinos, debiendo dársele un uso y disfrute adecuado a su finalidad.

6.2.- Los instrumentos y demás material se repartirá según la disponibilidad de la Escuela. En cualquier caso, los instrumentos serán utilizados por el alumnado que no disponga de propio, correspondiéndole las reparaciones y el mantenimiento del mismo mientras lo tenga a su cargo.

Artículo 7.- Aulas y ratios.

7.1.- Para la enseñanza del Lenguaje Musical se utilizará, como mínimo, un aula de 25 m², con la mayor cantidad de recursos didácticos. La dotación mínima será de 1 piano, pizarra con pentagramas y atriles además de mesas y sillas. Esta aula aprovechará para la enseñanza de cualquier otra asignatura teórica o complementaria.

7.2.- Para la enseñanza instrumental se utilizará, como mínimo, un aula de 15 m² con la mayor cantidad de recursos didácticos posibles.

7.3.- La proporción entre profesorado y alumnado en la clase de Lenguaje Musical será de 1 por cada 15 alumnos. La misma proporción será la de cualquier otra asignatura teórica o complementaria.

7.4.- La proporción entre profesorado y alumnado en las clases instrumentales será de 1 a 1. En la iniciación al instrumento del alumnado pequeño podrá ser de 1 a 2. La asignatura de percusión también podrá tener la proporción de 1 a 5.

Artículo 8.-Horarios y duración de las clases.

8.1.- La duración de la clase de Lenguaje Musical será de dos horas semanales en dos sesiones. En grupos especiales y adultos podrá ser una sesión de una hora y media. La duración de otras asignaturas teóricas o complementarias será de una a dos horas semanales en una o dos sesiones, a excepción de los grupos de iniciación que solamente recibirán 1 hora semanal.

8.2.- La duración de la clase de instrumento será de 45 minutos en los cursos de 1º y 2º de Grado Elemental y una hora al alumnado de 3º y 4º de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

8.3.- Los alumnos de 3º y 4º recibirán al menos dos sesiones mensuales de clases colectivas de dicho instrumento.

8.4.- Para compatibilizar los estudios musicales con los estudios de régimen general los horarios de la Escuela de Música no interferirán nunca con los fijados en las Escuelas de Enseñanza Primaria y Secundaria del municipio de Los Montesinos.

8.5.- El periodo escolar durará desde septiembre hasta junio. Los días y periodos festivos serán los mismos del calendario escolar de Los Montesinos.

Artículo 9.- Matrículas.

9.1.- Habrá dos periodos de matriculación, durante el mes de julio y la primera quincena del mes de septiembre. Con el objeto agilizar tanto la formación de grupos como la contratación del profesorado no cabrá matricularse fuera de los plazos establecidos

Las tasas de matriculación como las cuotas a pagar por el alumnado serán las fijadas por el Ayuntamiento con arreglo al procedimiento establecido.

9.2.- Todo el alumnado se matriculará, al menos, en la asignatura de Lenguaje Musical. Para quedarse exento de ella habrá de demostrar que se ha cursado el Grado Elemental de Música.

Las asignaturas instrumentales comenzarán a impartirse a partir del 2º de Iniciación a excepto de los alumnos de violín que comenzarán en 1º de Iniciación.

9.3.- Habrá siempre el número de profesores suficiente para que ningún alumno, que se haya matriculado dentro de los plazos establecidos, quede fuera de la Escuela de Música. En cualquier caso, habrá un profesor para cada especialidad siempre que haya un mínimo de tres alumnos.

9.4.- Las bajas de cualquier asignatura se deberá comunicar por escrito a la Dirección antes del día 15 de cada mes. La baja en la asignatura de Lenguaje Musical supondrá la baja en las otras asignaturas.

Artículo 10.- Alumnado.

10.1.- Podrá ser alumno de la Escuela Municipal de Música de Los Montesinos cualquier persona a partir de 6 años, a cumplir dentro del año de matriculación.

10.2.- Siempre se constituirán, para impartir las clases, grupos homogéneos atendiendo a la edad y nivel de enseñanza.

10.3.- El alumnado tiene derecho a recibir formación básica, elemental y completa, siguiendo los contenidos mínimos marcados en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo para la enseñanza del Grado Elemental de Música.

10.4.- El alumnado que demuestre una vocación y aptitud especial será orientado a una enseñanza de carácter profesional, proporcionándole la preparación adecuada para acceder a ella.

Artículo 11- Profesorado.

11.1.- El profesorado de la Escuela Municipal de Música de Los Montesinos será, con carácter general, seleccionado mediante el sistema de concurso de méritos.

11.2.- El profesorado deberá reunir las siguientes condiciones:

- Ser español, ciudadano miembro de cualquier país de la Unión Europea o ser residente en territorio español y estar en posesión del permiso de trabajo.
- Haber cumplido 18 años de edad.
- No padecer ninguna enfermedad o defecto físico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones.
- No estar inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- No estar separado, mediante expediente disciplinario, de cualquier administración pública.
- Estar en posesión del Título de Profesor de Grado Medio en la especialidad a la que opte, o del justificante de pago de las tasas para llevarlo a trámite.

11.3.- Las contrataciones del profesorado de la Escuela de Música correrá a cargo del Ayuntamiento de Los Montesinos.

11.4.- El profesorado de cada área (viento-madera, viento-metal y percusión, cuerda y piano, lenguaje musical y armonía) se reunirá una hora al mes para coordinar y configurar el proyecto curricular de cada una de las especialidades, dando cuenta de ello al Jefe de Estudios.

11.5.- El profesorado en su conjunto se reunirá, al menos, una vez cada trimestre para coordinar el funcionamiento académico de la Escuela de Música y programación de actividades.

11.6.- Cada profesor podrá reunirse con los padres de los alumnos cuando lo estime oportuno, previo aviso por escrito con la antelación suficiente.

11.7.- Se impulsará y reconocerá la formación permanente del profesorado mediante cursos o encuentros dirigidos al reciclaje y adaptación a las reales necesidades pedagógicas.

Artículo 12.- Grupos musicales, artísticos y culturales.

Podrán utilizar las dependencias de la Escuela de Música los grupos de carácter instrumental o coral, con una estructura y repertorio definidos (orquesta, banda, rondalla, coro, etc.), siempre que tenga una relación directa con las materias impartidas en la Escuela Municipal de Música de Los Montesinos. Estos grupos habrán de estar formados por los que sean o hayan sido alumnos de la Escuela de Música y presentar un programa de las actividades a desarrollar durante curso, el cual será aprobado por el Consejo Escolar.

Artículo 13.- Derechos y deberes de los alumnos de la Escuela de Música.

13.1.- Derechos:

- Al respeto a su dignidad personal y a ser tratados con educación y cortesía.
- Al respeto a sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y a su intimidad respecto a aquellas.
- A recibir una formación que les permita conseguir el pleno desarrollo de su personalidad.
- A ser valorado objetivamente en su rendimiento.
- A ser informado de los objetivos y contenidos, criterios y procedimientos de evaluación.
- Al desarrollo de la actividad académica en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- A la reserva de toda información sobre las circunstancias personales y familiares.
- A ser representado en el Consejo Escolar.
- A participar como elector y ser elegible en los procesos de elección de representantes al Consejo Escolar.

- A utilizar las instalaciones, mobiliario y materiales del centro cuya autorización previa soliciten del equipo directivo.
- A exigir al profesorado el cumplimiento correcto de sus funciones a través de sus representantes en el Consejo Escolar y Jefatura de Estudios.

13.2.- Deberes:

- Asistencia a clases y respeto a los horarios establecidos.
- Respetar la dignidad y el trabajo del profesorado, del alumnado y otros trabajadores del centro, no alterando el normal desarrollo de la vida académica.
- Mantener en todo momento la actitud adecuada para que se puedan desarrollar con normalidad las actividades del centro.
- Cooperar en el desarrollo normal de la actividad docente.
- No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia personal o social.
- Respetar y utilizar correctamente las instalaciones y material del centro.
- Mantener el centro limpio y ordenado.

Artículo 14.- Labor docente.

14.1.- La actividad educativa que se desarrolle en la Escuela de Música estará siempre sujeta a las normas que al respecto se encuentren en vigor, desarrollándose, en todo caso, con arreglo a los principios de cooperación y coordinación, buscando la conjunción de esfuerzos para conseguir los objetivos y fines educativos del centro, ajustándose a los acuerdos adoptados por el Claustro y órganos de gestión y coordinación del Centro, así como a los Planes anuales que lo desarrollen.

14.2.- El mantenimiento de procesos de evaluación interna y de su consiguiente toma de decisiones constituirán tarea permanente del centro y de su profesorado.

14.3.- La labor docente a desarrollar por el profesorado será la señalada a continuación:

1. Cada profesor deberá elaborar al inicio de curso la programación didáctica de su materia.
2. Todo el profesorado debe participar en los órganos de gestión y coordinación de los que forme parte, contribuyendo con su esfuerzo al buen funcionamiento del mismo.
3. Cada profesor es responsable del correcto desarrollo, control y evaluación de su programación docente, así como del control disciplinario del alumnado a su cargo.
4. En el desarrollo de la labor docente diaria se deberá tener en consideración los acuerdos emanados de los procesos de coordinación interna que se desarrollen tanto en el equipo educativo del nivel o ciclo como en el departamento didáctico.
5. Todos los profesores, dentro de sus responsabilidades y competencias, deben colaborar en el correcto funcionamiento del centro en todos sus aspectos y ámbitos de gestión.
6. Todo el profesorado debe contribuir a mantener una relación fluida y de colaboración con las familias de sus alumnos; pero respetando, siempre, el principio de intimidad personal de sus alumnos y de sus familias y custodia del secreto sobre las deliberaciones y vida interna del centro que por su singularidad no deban ser comunicadas a las familias.

Artículo 15.- Derechos y deberes del profesorado:

15.1.- Derechos.

- Ser respetado en su dignidad personal y ser tratado con educación y cortesía.
- La representación en los órganos de gobierno y el ejercicio de cargos directivos en los términos establecidos por la legislación vigente.
- Ser informado por los órganos de gobierno del centro.

- El desarrollo de su actividad en las adecuadas condiciones de seguridad e higiene.
- Utilizar el material y las instalaciones para actividades relacionadas con el proceso educativo, con las limitaciones derivadas del horario de apertura del centro.
- Ser informado por los representantes del Consejo Escolar del orden del día y de los acuerdos que se tomen.
- A utilizar las instalaciones del Centro fuera del horario establecido previa petición al Ayuntamiento, siempre que no altere el normal desarrollo de la Escuela.

15.2.- Deberes:

- Respetar la integridad física, la dignidad y los derechos del resto de miembros de la comunidad escolar.
- Permanecer en el centro durante las horas establecidas en su horario personal.
- Conocer y respetar la legislación vigente en materia educativa.
- Asistir a las reuniones a las cuales ha sido convocado, así como realizar las actividades complementarias que le sean asignadas.
- Mantener a todos los alumnos en clase hasta la hora fijada.
- Tener cuidado de que los materiales e instalaciones sean utilizados correctamente.
- Tener cuidado del orden y limpieza de las aula donde se imparta clase, así como del centro en general.
- Notificar y justificar al jefe de estudios, lo más pronto posible, cualquier ausencia propia.
- Recuperar la clase siempre y cuando no se trate de enfermedad.
- Encargarse de que los alumnos, al finalizar la última clase del día, dejen el aula en condiciones.
- No permitir la salida de los alumnos fuera del centro durante su horario lectivo.
- Justificar las calificaciones obtenidas por el alumnado en los exámenes, trabajos y evaluaciones, atendiendo, en primera instancia, las reclamaciones que se puedan producir.

Artículo 16.- Normas de convivencia.

16.1.- Derechos de la Comunidad Escolar de la Escuela Municipal de Música:

- Uso de la Escuela Municipal de Música dentro de los horarios establecidos.
- Acceso a revistas, publicaciones, información y propagandas que se reciben en la Escuela Municipal de Música.
- Participar y colaborar en las actividades que se organicen.
- Formar parte de las comisiones y órganos de gobierno que se constituyan o elegir sus miembros.
- Elevar, por escrito, propuestas o reclamaciones relativas al funcionamiento y mejora de la Escuela Municipal de Música.
- Beneficiarse de todos los servicios que ofrece la Escuela Municipal de Música.

16.2.- Deberes de la Comunidad Escolar de la Escuela Municipal de Música:

- El respeto a las instalaciones, mobiliario, instrumental y al material escolar.
- El respeto a los horarios.
- El respeto a la limpieza del centro.
- Comportarse con respeto, educación y urbanidad.
- Conocer y cumplir el Reglamento de Régimen Interno.
- Utilizar adecuadamente las instalaciones, mobiliario y material escolar.
- Pagar puntualmente el importe de la matrícula y de las cuotas mensuales aprobadas por los órganos competentes: Ayuntamiento y Concejalía de Educación.

16.3.- Normas de respeto en el aula durante las clases:

- Cumplir el horario establecido para cada asignatura.
- No fumar.
- No comer ni beber.
- Respetar la limpieza del aula.
- Apagar los teléfonos móviles y/o otros aparatos sonoros.
- Atender las explicaciones para sacar provecho de las clases.
- No se permitirá la presencia dentro del aula de personas ajenas a la Escuela Municipal de Música si no están debidamente autorizadas.

Capítulo 3º.- Régimen disciplinario de la Escuela de Música.

Artículo 17.- Faltas y sanciones.

17.1.- Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

17.2.- Son faltas leves:

- a) Cualquier acto injustificado que altere levemente el normal desarrollo de la actividad escolar y
- b) Los retrasos injustificados a la hora de incorporarse a las actividades escolares, siempre que éstos no sean reiterados.
- c) Las ausencias injustificadas a las actividades escolares que no sean reiteradas.
- d) El leve deterioro, por uso indebido de las dependencias del centro, o de los objetos y pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa. Para la apreciación de este supuesto será requisito ineludible que el citado deterioro sea consecuencia de actuación negligente por parte del alumno/a.
- e) Los actos de indisciplina, falta de respeto, injuria y ofensa no graves que se produzcan contra cualquier miembro de la comunidad educativa. Las agresiones físicas que se produzcan entre alumnos/as y no tengan suficiente entidad para ser calificadas como graves. Deberán considerarse con especial ponderación las circunstancias de edad, lugar y contexto en que se lleven a cabo.

17.3.- Son faltas graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensa graves contra los miembros de la comunidad escolar.
- b) La agresión física grave contra los miembros de la comunidad escolar.
- c) Causar, por uso indebido, daños graves en los locales, materiales y documentos del centro, o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad educativa.
- d) Los actos injustificados que perturben gravemente la vida académica.
- e) Las actuaciones irregulares encaminadas a obtener resultados superiores a los merecidos, en las pruebas de evaluación.
- f) La sustracción de bienes y objetos que pertenezcan a otros miembros de la comunidad escolar.
- g) La introducción y consumo de sustancias nocivas en el centro.

17.4.-Son faltas muy graves:

- a) Los actos de indisciplina, injuria y ofensa muy graves contra los miembros de la comunidad educativa.
- b) La agresión física muy grave contra cualquier miembro de la comunidad escolar;
- c) La suplantación de la personalidad en los actos de vida docente, y la sustracción, ocultación y falsificación de documentos académicos,

- d) La incitación sistemática a actuaciones gravemente perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa,
- e) Causar intencionadamente daños muy graves en los locales, materiales y documentos del centro o en los objetos que pertenezcan a los otros miembros de la comunidad escolar.

17.5.- La comisión de las faltas a que se refieren los artículos anteriores conllevará la imposición de las siguientes sanciones:

Por faltas leves:

- a). Amonestación privada.
- b). Amonestación escrita. Si el alumno/a fuera menor de edad, la amonestación se comunicará a los padres o tutores.

Por faltas graves:

- a). Amonestación con apercibimiento, en el que se incluirá informe detallado del profesor de la materia o tutor.
- b). Suspensión del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases, por un periodo inferior a siete días lectivos, sin que ello implique pérdida de evaluación y sin perjuicio de conllevar la realización de determinadas actividades o tareas en el domicilio del alumno/a, bajo la supervisión del profesor o tutor.

Por faltas muy graves:

- a). Pérdida del derecho a la evaluación continua. El alumno se someterá a las pruebas finales que se establezcan al efecto.
- b). Privación del derecho de asistencia al centro o a determinadas clases por un período comprendido entre siete días y un mes, sin perjuicio de conllevar la realización de determinadas tareas académicas en el domicilio del alumno/a, bajo la supervisión de su profesor o tutor.
- c). Inhabilitación para cursar estudios en el centro en que se cometió la falta.

17.6.- En el procedimiento que se incoe garantizará en todo caso el trámite de audiencia al interesado.

17.7.- Corresponderá sancionar la comisión de faltas graves y muy graves al Consejo Escolar y las leves al Director de la Escuela, manteniendo informado al Consejo Escolar al respecto.

Disposición adicional única.

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 246/1991, de 23 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre los derechos y deberes de los centros docentes de niveles no universitarios de la Comunidad Valenciana o norma que lo sustituya.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

